



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2014-0104-TRA-PI

Solicitud de inscripción de marca “CONTINENTAL SINCE 1871 (DISEÑO)”

CONTINENTAL REIFEN DEUTSCHLAND GMBH, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen No. 6897-2013)

[Subcategoría: Marcas y otros Signos]

VOTO N° 0553-2014

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del diecisiete de julio de dos mil catorce.

Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada **Alejandra Castro Bonilla**, abogada, vecina de San José, cédula de identidad número 1-880-194, en su condición de apoderada especial de la empresa **CONTINENTAL REIFEN DEUTSCHLAND GMBH**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las quince horas, veintitrés minutos con cuarenta y ocho segundos del nueve de diciembre de dos mil trece.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante memorial presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el día 09 de agosto de 2013, por la Licenciada **Alejandra Castro Bonilla**, en su condición de apoderada especial de la empresa **CONTINENTAL REIFEN DEUTSCHLAND GMBH**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Alemania, con domicilio en Vahrenwalder Str. 9, 30165 Hannover, Alemania, solicitó el registro de la marca de fábrica, comercio y servicios bajo la denominación **“CONTINENTAL SINCE 1871 (DISEÑO)”**



En las **clases 07, 09, 12, 16, 17 y 37** del nomenclátor internacional.

SEGUNDO. Que mediante resolución dictada por el Registro de Propiedad Industrial a las quince horas, veintitrés minutos con cuarenta y ocho segundos del nueve de diciembre de dos mil trece, resolvió: “(...) *Rechazar parcialmente la inscripción de la solicitud presentada, el rechazo versa únicamente para la clase 09 internacional, para las demás clases internacional se ordena continuar con el trámite respectivo. (...).*”

CUARTO. Que inconforme con la resolución mencionada la Licenciada **Alejandra Castro Bonilla**, apoderada especial de la empresa **CONTINENTAL REIFEN DEUTSCHLAND GMBH**, interpuso para el día 17 de diciembre de 2013 en tiempo y forma el Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio, ante el Tribunal de alzada.

QUINTO. Mediante resolución dictada a las once horas, treinta y nueve minutos con cuarenta y nueve segundos del veintitrés de enero de dos mil catorce el Registro de la Propiedad Industrial, resolvió: “(...): *Admitir en forma parcial el Recurso de Revocatoria presentado en contra de la resolución recurrida, únicamente para los productos que no se encuentran enlistados en el punto cuarto del considerando de esta resolución, desestimando el recurso para los productos iguales o similares en la clase 09.*” y “(...) *Admitir el Recurso de Apelación ante el Tribunal Registral Administrativo, (...).*”

SEXTO. Que a la sustanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o la validez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal,



toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado desde el 12 de mayo de 2010 al 12 de julio de 2011.

Redacta la Juez Díaz Díaz, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Este Tribunal tiene como hecho probado de relevancia para la resolución de este proceso, lo siguiente:

- Que la empresa **CARGIL INTERNATIONAL CORPORATION**, tiene inscrita desde el 08 de noviembre de 1996, con vigencia al 08 de noviembre del 2016, la **Marca de fábrica: “CONTINENTAL ELECTRIC”**, registro No. **97734**, en **clase 09** internacional, para proteger; ***“Radios portátiles, que no sean para radio aficionados, radio para carros, que no sean para radio aficionados, sistemas estéreos comprendidos en amplificadores, discos compactos, afinador, plataforma giratoria, principalmente computadores y computadoras periféricas.”*** (v.f 68)

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

TERCERO. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. El Registro de la Propiedad Industrial, resolvió rechazar parcialmente la inscripción de la marca solicitada bajo la denominación **“CONTINENTAL SINCE 1871 (DISEÑO)”** en **clase 09 internacional**, por cuanto corresponde a una marca inadmisibles por derechos de terceros, tal y como se desprende del análisis y cotejo realizado con la marca inscrita **“CONTINENTAL ELECTRIC”**.



Además, se comprueba que hay similitud gráfica y fonética con el signo inscrito, lo cual podría causar confusión en los consumidores al no existir distintividad suficiente que permita identificarla e individualizarla, afectando el derecho de elección del consumidor y socavando el esfuerzo de los empresarios por distinguir sus productos a través de signos marcarios distintivos, trasgrediendo con ello el artículo 8 inciso a) y b) de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos. Para las demás clases **07, 12, 16, 17 y 37** del nomenclátor internacional solicitadas se ordena continuar con el trámite respectivo.

El representante de la empresa apelante, recurre esa resolución oponiendo los recursos de revocatoria con apelación en subsidio. El Registro mediante resolución de las once horas, treinta y nueve minutos con cuarenta y nueve segundos del veintitrés de enero de dos mil catorce, acoge parcialmente la revocatoria únicamente para los productos que no se encuentran enlistados en el punto cuarto del considerando de esta resolución, desestimando el recurso para los productos iguales o similares en la clase 09.

Por su parte, la representante de **CONTINENTAL REIFEN DEUTSCHLAND GMBH**, dentro de escrito de agravios en términos generales manifestó que la marca de su representada **“CONTINENTAL SINCE 1871 (DISEÑO)”** y la marca inscrita **“CONTINENTAL ELECTRIC”** contienen suficientes elementos gráficos, fonéticos y auditivos diferentes y evidentes. Por lo que debió ser analizada de manera conjunta, sin hacer una descomposición de cada una de las unidades que la integran conforme lo dispone el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos. Que su representada de la lista de productos que solicitó proteger en la clase 09 internacional en su escrito inicial, procedió a limitarlos cuando interpone el Recurso de Revocatoria, indicando expresamente; *“Esta nueva lista no incluye el producto “radios (aparatos de-), lo cual elimina cualquier similitud posible entre los productos protegidos por las marcas.”* Por lo que no lleva razón el Registro de la Propiedad Industrial en su indicación de productos similares o iguales entre la solicitud de marca de su representada y la marca registrada.



CUARTO. SOBRE EL CASO CONCRETO. De conformidad con la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos No. 7978 de 06 de enero de 2000 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo número 30233-J de 20 de febrero de 2002, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 4 de abril de 2002, que disponen que todo signo que pretenda ser registrado como marca debe ser primordialmente distintivo, no puede generar confusión en relación con otros debidamente inscritos o en trámite de inscripción. Esta es la esencia del derecho exclusivo que una marca inscrita confiere a su titular, el cual tiene como corolario la protección que se despliega, con el uso de esa marca, en relación con las marcas de productos similares. Por ello, entre menos aptitud distintiva posea un signo, mayor será la probabilidad de confusión, toda vez que la semejanza entre los signos puede inducir a los consumidores a error en cuanto a la procedencia o el origen de los productos que adquiere. Consecuentemente, basta que pueda existir la posibilidad de asociación o relación entre productos, para establecer que la marca no desempeñaría su papel diferenciador, por ende, no sería posible dar protección registral al signo solicitado.

Bajo tal entendimiento, el artículo 8 incisos a) en concordancia con el artículo 24 del Reglamento, son claros al negar la admisibilidad de una marca, cuando esta sea susceptible de causar riesgo de confusión o riesgo de asociación, respectivamente *al público consumidor, a otros comerciantes*, el que puede producirse no solo por la similitud o semejanza entre los signos, sino también por la naturaleza de los productos o servicios que identifican y la actividad mercantil que de esta se pretende, **debiendo imperar la irregistrabilidad en aquellos casos en que las denominaciones propuestas se pretendan para los mismos productos o servicios, o bien se encuentren relacionadas o asociadas.**

En este sentido, el operador del Derecho al realizar el cotejo marcario debe colocarse en el lugar del consumidor, teniendo en mente quiénes serían los adquirientes del bien o servicio respaldado en tales signos. Luego, debe atenderse a la impresión de conjunto que despierten las denominaciones, sin desmembrarlos, analizarlos sucesivamente y nunca en forma simultánea



(pues lo que importa es el recuerdo que el consumidor tendrá de ellos en el futuro); y tener en consideración las semejanzas y no las diferencias entre los signos en conflicto. De esto se deduce, que el cotejo marcario es el método que debe seguirse para saber si dos signos son confundibles por las eventuales similitudes que hubiere entre ellos.

Desde esta perspectiva cabe resumir, entonces, que el **cotejo marcario** se integra por el derecho del titular de un signo a la individualización de su producto, servicio o establecimiento, y por el innegable derecho del consumidor a no ser confundido. Bajo ese análisis, queda claro entonces que la solicitud de la marca de fábrica, comercio y servicios solicitada bajo la denominación “**CONTINENTAL SINCE 1871 (DISEÑO)**”, a diferencia de lo que estima el solicitante si contienen una evidente similitud con el signos marcario inscrito “**CONTINENTAL ELECTRIC**”, en clase 09 internacional, por lo que ello puede inducir al consumidor a encontrarse en una situación de riesgo de confusión visual, auditivo e ideológico.

En este sentido, a la luz de lo que establece el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, tenemos que entre las marcas contrapuestas “**CONTINENTAL SINCE 1871 (DISEÑO)**” solicitada y “**CONTINENTAL ELECTRIC**” inscrita, a **nivel visual** si bien el signo propuesto contiene los elementos gramaticales **SINCE 1871** así como el diseño empleado:



Debemos advertir que ello no le proporciona a la propuesta la suficiente actitud distintiva, en virtud de que al analizar los signos en su integridad el factor tópico y preponderante de esta, se concentra en el término **CONTINENTAL** y los elementos **SINCE 1871**, hacen alusión a



aspectos informativos para el consumidor medio, en cuanto a la existencia del producto en el mercado, concretamente desde cuándo existe.

Aunado a ello, el diseño propuesto si bien le proporciona una característica particular, no se podría obviar el hecho que las empresas utilizan diariamente sistemas de mercadeo para promocionar sus productos en el comercio, y siendo que el que se propone tiene relación con los productos que comercializa la marca inscrita, el consumidor medio podría asociarla a la empresa titular de ese signo, pero considerando que se trata de una nueva presentación. Por esa razón, el hecho de que fonéticamente se escuchen de manera diferente no hace una diferencia substancial entre los signos cotejados.

Por otra parte, con respecto a su connotación **ideológica**, ambos refieren al vocablo continental, que conducen a una concepción definitiva. Lo que viene a ser un punto de confusión para el consumidor medio, quien podría considerar que pertenecen a un mismo origen.

Además, es importante señalar que la marca inscrita se encuentra registrada desde el año de 1996. Desde esa fecha el consumidor medio maneja un grado de conocimiento de los productos que comercializa dicho signo, por lo que al encontrarse la solicitada dentro de una misma actividad mercantil, el consumidor medio al verlas las va a asociar dentro de una misma línea de productos y para un mismo fin, lo cual no solo va a producir un impacto directo en el mercado a los consumidores, sino que además a nivel comercial estos podrían considerar que pertenecen a la misma empresa, y en este sentido el riesgo de confusión y asociación que se generaría con respecto al signo inscrito sería inevitable.

Ahora bien, recordemos que si los signos son totalmente diferentes, no se incluyen dentro del cotejo los productos o servicios, porque basta que no se confundan entre sí y que el consumidor al verlos no los relacione. El problema surge si existe algún tipo de identidad o



similitud entre éstos, para lo cual se debe aplicar el principio de especialidad que indica el **artículo 89** de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, **en el sentido de que los servicios o productos deben ser totalmente diferentes y esto incluye, que ni siquiera se puedan relacionar**, para que la administración registral permita la inscripción del solicitado. Resumiendo, pueden existir en el mercado signos inscritos iguales o similares, pero protegiendo productos o servicios disímiles.

Para el caso bajo examen, siendo que el recurrente mediante escrito presentado el 17 de diciembre de 2013 (v.f 58), procedió a modificar la lista de productos solicitados en la clase 09 internacional (v.f 63) a efectos de proteger los siguientes productos: *“Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; Aparatos e Instrumentos de medida (excepto para aeronaves) Aparatos de regulación y control eléctricos (excepto para aeronaves) incluyendo sus procesadores y sensores para la dirección y el control de vehículos, para aumentar la seguridad en la conducción, la estabilidad en la conducción, la amortiguación y la insonorización; Aparatos eléctricos de regulación y control (excepto para aeronaves), incluyendo sus procesadores y sensores para regular y controlar frenos, pedales de gas, engranajes, chasis y gases de escape; Reguladores de voltaje para vehículos; Dispositivos automáticos de control para vehículos (excepto para aeronaves); sistemas de dirección asistida eléctricos y electrohidráulicos (excepto para aeronaves); Amperímetros, voltímetros, ohmímetros, manómetros, termómetros, tacómetros, (excepto para aeronaves); Brújulas, medidores de ácido, niveles de burbujas, balanzas; Termostatos (excepto para aeronaves); Aparatos de gestión de motores y de marcha en vacío (excepto para vehículos aéreos); aparatos de gestión y procesamiento de la información; Aparatos e instrumentos para indicar y medir la distancia; el peso sobre los ejes, la aceleración, la velocidad, las revoluciones, el par de torsión, la velocidad de giro, la presión, la reserva de líquidos, en particular la reserva de combustible y de limpiador de parabrisas, la altura, el refrigerante, la presión de la carga, la potencia, la calidad del aire, el volumen de*



aire, el nivel de aceite, la presión del aceite, la posición, la posición del timón, la temperatura, la ruta, el trayecto, el viento, el viento y la profundidad del agua (excepto para vehículos aéreos); Aparatos e instrumentos de advertencia, regulación e indicación de distancias (excepto para vehículos aéreas); Aparatos de radar (excepto para aeronaves); Dispositivos de vigilancia de marcha atrás; Mecanismos automáticos de ayuda en el aparcamiento; Aparatos e instrumentos ópticos, acústicos y hápticos de advertencia e indicación de velocidad y adormecimiento del conductor; Dispositivos de medición e hinchado de neumáticos; Aparatos de visualización del servicio, de visualización del desgaste, de medición del uso; de visualización del mantenimiento, de comprobación del taller; Aparatos de registro de tiempo; Registradores de datos de accidentes; Aparatos e instrumentos para conducir, transformar, almacenar, regular y controlar electricidad (excepto para aeronaves); Fusibles eléctricos, relés eléctricos, transpondedores, sensores, actuadores; Detectores (excepto para aeronaves); Presostatos; Reguladores; Comprobadores de líquidos de frenos; Aparatos de diagnóstico (no para uso medicinal); sistemas de supervisión y diagnóstico para motor y fase motriz de un vehículo (excepto para aeronaves); Lámparas de alerta para vehículos; Bobinas de encendido; Válvulas; Láseres que no sean de uso médico; Baterías eléctricas y sus partes acumuladores y sus partes, pilas solares; Pilas solares; pilas energéticas y sus partes, cargadores de baterías eléctricas; Alarma (instrumentos de -); Dispositivos de alarma antirrobo, dispositivos de detección de robos; Dispositivos eléctricos de acceso y cierre para automóviles incluyendo aparatos de mando, elementos de servicio y motores eléctricos; Sistemas de bloqueo centralizados; Inmovilizadores electrónicos para automóviles; Control remoto(Aparatos de -); Sistemas de control remoto para cierres centralizados; Aparatos de determinación de la localización; del rumbo, de la orientación del tráfico (excepto para aeronaves); Navegación (Instrumentos de -); Aparatos de navegación para vehículos; Aparatos de posicionamiento global vía satélite (GPS) (excepto para aeronaves); Sistemas de depósitos de carburantes para automóviles; Equipos informáticos, ordenadores, incluyendo agendas electrónicas, aparatos de fax, monitores, periféricos de ordenador, calculadoras de bolsillo, programas y software de



ordenador almacenado; Aparatos e instrumentos eléctricos, electrónicos, optoelectrónicas y mecánicos, analógicos y digitales (excepto para vehículos aeronaves); Aparatos para la transmisión de imágenes y la reproducción de imágenes; Aparatos eléctricos o electrónicos de visualización; Dispositivos indicadores, módulos de visualización, elementos de pantallas, tableros de exposición, pantallas, monitores, pantallas, pantallas de cristal liquido, aparatos de pantalla de cristal liquido; pantallas planas; pantallas y monitores de video; Pantallas táctiles; Equipos para registro, transmisión, recepción y reproducción de sonido, o imagen o señales digitales o analógicas; Antenas; aparatos de televisión aparatos telefónicos incluidos videoteléfonos; Kits manos libres para teléfonos; Dispositivos de salvamento, en concreto balsas de salvamento, escaleras de salvamento, redes de salvamento, lonas de salvamento , salvavidas, boyas de salvamento, chalecos salvavidas, extintores; Lentes de contacto; lentes, Estuches para gafas, Gemelos (ópticas); Lupas ópticas; gafas de sol, Triángulos de señalización de avería para vehículos; Proyección (Aparatos de-); Cámaras cinematográficas; Cámaras fotográficas; Aparatos de copias fotográficas; Equipos electrónicos de traducción; Equipos electrónicos de traducción de bolsillo; películas expuestas , soporte de registro electrónicos , ópticos y magnéticos excepto películas sin exponer; Discos incluyendo tarjetas magnéticas; Tarjetas de circuitos integrados (tarjetas inteligentes); Tarjetas de llamadas; Distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos accionados con monedas, incluyendo distribuidores automáticos, cajeros de bancos, cajeros automáticos; Aparatos de caja registradora; maquinas de calcular; elementos fotovoltaicos; Células fotoeléctricas; Aparatos de control de la presencia.”

En este contexto, el signo inscrito **“CONTINENTAL ELECTRIC”** protege y distingue; **“Radios portátiles, que no sean para radio aficionados, radio para carros, que no sean para radio aficionados, sistemas estéreos comprendidos en amplificadores, discos compactos, afinador, plataforma giratoria, principalmente computadores y computadoras periféricas.”**

En este sentido, se logra determinar la relación existente con los siguientes productos: **“Aparatos eléctricos y de medida; aparatos e instrumentos de medida, aparatos de gestión y**



procesamiento de la información; equipos informáticos; ordenadores incluidas las agendas electrónicas, monitores, programas de ordenadores de software almacenados; aparatos para la transmisión de imágenes y la reproducción de imágenes; elementos de pantallas, pantalla, monitores; Pantallas planas; Pantallas de video; Pantallas de visualización, pantallas táctiles; equipos para registro, transmisión, recepción y reproducción de sonido o imágenes o señales digitales o análogas; discos; tarjetas de circuitos integrados. (...).”
Siendo procedente limitar su ámbito de protección con respecto a los citados productos.

Es mediante este cotejo de productos y servicios que el calificador procede a realizar su análisis, y con base a ello, es que se infiere tal y como se ha indicado en el apartado anterior, que existe relación entre los que protege la marca inscrita con respecto a la solicitada. Siendo procedente, tal y como lo hizo el Registro de instancia, excluir los productos señalados en el párrafo anterior para que el registro marcario solicitado pueda coexistir en el mercado sin que ello conlleve a que el consumidor medio se encuentre en una situación de error ó confusión con respecto a los productos que comercializa la marca inscrita. Por lo que sus manifestaciones no pueden ser acogidas, en virtud de que no solo la relación existente entre los productos se encontraba contenida en los Radios, como lo pretendía hacer ver la parte, dado que el ámbito de protección del signo inscrito es más amplio.

Por ello, bien hizo el Registro en limitar los productos a proteger en la clase 9 internacional y admitir la continuación de esa marca, pero para los siguientes productos: “*Instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; Aparatos de regulación y control eléctricos (excepto para aeronaves) incluyendo sus procesadores y sensores para la dirección y el control de vehículos, para aumentar la seguridad en la conducción, la estabilidad en la conducción, la amortiguación y la insonorización; Aparatos eléctricos de regulación y control (excepto para aeronaves), incluyendo sus procesadores y sensores para regular y controlar frenos, pedales de gas, engranajes, chasis y gases de*



escape; Reguladores de voltaje para vehículos ; Dispositivos automáticos de control para vehículos (excepto para aeronaves); sistemas de dirección asistida eléctricos y electrohidráulicos (excepto para aeronaves); Amperímetros, voltímetros, ohmímetros, manómetros, termómetros, tacómetros, (excepto para aeronaves); Brújulas, medidores de ácido, niveles de burbujas, balanzas; Termostatos (excepto para aeronaves); aparatos de gestión de motores y de marcha en vacío (excepto para vehículos aéreos); aparatos e instrumentos para indicar y medir la distancia; el peso sobre los ejes, la aceleración, la velocidad, las revoluciones, el par de torsión, la velocidad de giro, la presión, la reserva de líquidos, en particular la reserva de combustible y de limpiador de parabrisas, la altura, el refrigerante, la presión de la carga, la potencia, la calidad del aire, el volumen de aire, el nivel de aceite, la presión del aceite, la posición, la posición del timón, la temperatura, la ruta, el trayecto, el viento, el viento y la profundidad del agua (excepto para vehículos aéreos); Aparatos e instrumentos de advertencia, regulación e indicación de distancias (excepto para vehículos aéreas); Aparatos de radar (excepto para aeronaves); Dispositivos de vigilancia de marcha atrás; Mecanismos automáticos de ayuda en el aparcamiento; Aparatos e instrumentos ópticos, acústicos y hápticos de advertencia e indicación de velocidad y adormecimiento del conductor; Dispositivos de medición e hinchado de neumáticos; Aparatos de visualización del servicio, de visualización del desgaste, de medición del uso; de visualización del mantenimiento, de comprobación del taller; Aparatos de registro de tiempo; Registradores de datos de accidentes; Aparatos e instrumentos para conducir, transformar, almacenar, regular y controlar electricidad (excepto para aeronaves); Fusibles eléctricos, relés eléctricos, transpondedores, sensores, actuadores; Detectores (excepto para aeronaves); Presostatos; Reguladores; Comprobadores de líquidos de frenos; Aparatos de diagnóstico (no para uso medicinal); sistemas de supervisión y diagnóstico para motor y fase motriz de un vehículo (excepto para aeronaves); Lámparas de alerta para vehículos; Bobinas de encendido; Válvulas; Láseres que no sean de uso médico; Baterías eléctricas y sus partes acumuladores y sus partes, pilas solares; pilas energéticas y sus partes, cargadores de baterías eléctricas; Alarma (instrumentos de -); Dispositivos de alarma antirrobo,



dispositivos de detección de robos; Dispositivos eléctricos de acceso y cierre para automóviles incluyendo aparatos de mando, elementos de servicio y motores eléctricos; Sistemas de bloqueo centralizados; Inmovilizadores electrónicos para automóviles; Control remoto (Aparatos de -); Sistemas de control remoto para cierres centralizados; Aparatos de determinación de la localización; del rumbo, de la orientación del tráfico (excepto para aeronaves); Navegación (Instrumentos de -); Aparatos de navegación para vehículos; aparatos de posicionamiento global vía satélite (GPS) (excepto para aeronaves); Sistemas de depósitos de carburantes para automóviles; aparatos de fax, periféricos de ordenador, calculadoras de bolsillo, aparatos e instrumentos eléctricos, electrónicos, optoelectrónicas y mecánicos, analógicos y digitales (excepto para vehículos aeronaves); aparatos eléctricos o electrónicos de visualización; Dispositivos indicadores, módulos de visualización, tableros de exposición, pantallas de cristal líquido, aparatos de pantalla de cristal líquido; antenas; aparatos de televisión aparatos telefónicos incluidos videoteléfonos; Kits manos libres para teléfonos; Dispositivos de salvamento, en concreto balsas de salvamento, escaleras de salvamento, redes de salvamento, lonas de salvamento , salvavidas, boyas de salvamento, chalecos salvavidas, extintores; Lentes de contacto; lentes, Estuches para gafas, Gemelos (ópticas); Lupas ópticas; gafas de sol, Triángulos de señalización de avería para vehículos; Proyección (Aparatos de-); Cámaras cinematográficas; Cámaras fotográficas; Aparatos de copias fotográficas; Equipos electrónicos de traducción; Equipos electrónicos de traducción de bolsillo; películas expuestas , soporte de registro electrónicos , ópticos y magnéticos excepto películas sin exponer; incluyendo tarjetas magnéticas, (tarjetas inteligentes); Tarjetas de llamadas; Distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos accionados con monedas, incluyendo distribuidores automáticos, cajeros de bancos, cajeros automáticos; Aparatos de caja registradora; maquinas de calcular; elementos fotovoltaicos; Células fotoeléctricas; Aparatos de control de la presencia.”

Por las razones antes indicadas, este Tribunal concluye que lo procedente es declarar sin lugar el recurso de apelación planteado por la Licenciada **Alejandra Castro Bonilla**, en su



condición de apoderada especial de **CONTINENTAL REIFEN DEUTSCHLAND GMBH**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las quince horas, veintitrés minutos con cuarenta y ocho segundos del nueve de diciembre de dos mil trece la que en este acto se confirma, así como la resolución dictada por el mismo Registro, de las once horas, treinta y nueve minutos con cuarenta y nueve segundos del veintitrés de enero de dos mil catorce, mediante la que se revoca parcialmente la resolución impugnada a efectos de admitir parcialmente la solicitud de inscripción de la clase 09 internacional, y limitar su protección y comercialización con respecto a los siguientes productos; *“Aparatos eléctricos y de medida; aparatos e instrumentos de medida, aparatos de gestión y procesamiento de la información; equipos informáticos; ordenadores incluidas las agendas electrónicas, monitores, programas de ordenadores de software almacenados; aparatos para la transmisión de imágenes y la reproducción de imágenes; elementos de pantallas, pantalla, monitores; Pantallas planas; Pantallas de video; Pantallas de visualización, pantallas táctiles; equipos para registro, transmisión, recepción y reproducción de sonido o imágenes o señales digitales o análogas; discos; tarjetas de circuitos integrados..”*

QUINTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Ley No. 8039 y 29 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J del 31 de agosto de 2009, se da por agotada la vía administrativa. **OJO MARCE ESTE NO ES.**

POR TANTO

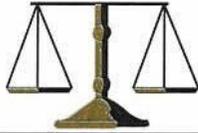
Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara **SIN LUGAR** el recurso de apelación planteado por la Licenciada **Alejandra Castro Bonilla**, en su condición de apoderada especial de **CONTINENTAL REIFEN DEUTSCHLAND GMBH**, en contra de



la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las quince horas, veintitrés minutos con cuarenta y ocho segundos del nueve de diciembre de dos mil trece, la que en este acto se confirma, así como la resolución dictada por ese mismo Registro a las once horas, treinta y nueve minutos con cuarenta y nueve segundos del veintitrés de enero de dos mil catorce. Se admite parcialmente la solicitud de inscripción de la clase 09 internacional, únicamente para la protección y comercialización de los siguientes productos: *“Instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; Aparatos de regulación y control eléctricos (excepto para aeronaves) incluyendo sus procesadores y sensores para la dirección y el control de vehículos, para aumentar la seguridad en la conducción, la estabilidad en la conducción, la amortiguación y la insonorización; Aparatos eléctricos de regulación y control (excepto para aeronaves), incluyendo sus procesadores y sensores para regular y controlar frenos, pedales de gas, engranajes, chasis y gases de escape; Reguladores de voltaje para vehículos; Dispositivos automáticos de control para vehículos (excepto para aeronaves); sistemas de dirección asistida eléctricos y electrohidráulicos (excepto para aeronaves); Amperímetros, voltímetros, ohmímetros, manómetros, termómetros, tacómetros, (excepto para aeronaves); Brújulas, medidores de ácido, niveles de burbujas, balanzas; Termostatos (excepto para aeronaves); aparatos de gestión de motores y de marcha en vacío (excepto para vehículos aéreos); aparatos e instrumentos para indicar y medir la distancia; el peso sobre los ejes, la aceleración, la velocidad, las revoluciones, el par de torsión, la velocidad de giro, la presión, la reserva de líquidos, en particular la reserva de combustible y de limpiador de parabrisas, la altura, el refrigerante, la presión de la carga, la potencia, la calidad del aire, el volumen de aire, el nivel de aceite, la presión del aceite, la posición, la posición del timón, la temperatura, la ruta, el trayecto, el viento, el viento y la profundidad del agua (excepto para vehículos aéreos); Aparatos e instrumentos de advertencia, regulación e indicación de distancias (excepto para vehículos aéreas); Aparatos de radar (excepto para aeronaves); Dispositivos de vigilancia de marcha atrás; Mecanismos automáticos de ayuda en el aparcamiento; Aparatos*



e instrumentos ópticos, acústicos y hápticos de advertencia e indicación de velocidad y adormecimiento del conductor; Dispositivos de medición e hinchado de neumáticos; Aparatos de visualización del servicio, de visualización del desgaste, de medición del uso; de visualización del mantenimiento, de comprobación del taller; Aparatos de registro de tiempo; Registradores de datos de accidentes; Aparatos e instrumentos para conducir, transformar, almacenar, regular y controlar electricidad (excepto para aeronaves); Fusibles eléctricos, relés eléctricos, transpondedores, sensores, actuadores; Detectores (excepto para aeronaves); Presostatos; Reguladores; Comprobadores de líquidos de frenos; Aparatos de diagnóstico (no para uso medicinal); sistemas de supervisión y diagnóstico para motor y fase motriz de un vehículo (excepto para aeronaves); Lámparas de alerta para vehículos; Bobinas de encendido; Válvulas; Láseres que no sean de uso médico; Baterías eléctricas y sus partes acumuladores y sus partes, pilas solares; pilas energéticas y sus partes, cargadores de baterías eléctricas; Alarma (instrumentos de -); Dispositivos de alarma antirrobo, dispositivos de detección de robos; Dispositivos eléctricos de acceso y cierre para automóviles incluyendo aparatos de mando, elementos de servicio y motores eléctricos; Sistemas de bloqueo centralizados; Inmovilizadores electrónicos para automóviles; Control remoto(Aparatos de -); Sistemas de control remoto para cierres centralizados; Aparatos de determinación de la localización; del rumbo, de la orientación del tráfico (excepto para aeronaves); Navegación (Instrumentos de -); Aparatos de navegación para vehículos; aparatos de posicionamiento global vía satélite (GPS) (excepto para aeronaves); Sistemas de depósitos de carburantes para automóviles; aparatos de fax, periféricos de ordenador, calculadoras de bolsillo, aparatos e instrumentos eléctricos, electrónicos, optoelectrónicas y mecánicos, analógicos y digitales (excepto para vehículos aeronaves); aparatos eléctricos o electrónicos de visualización; Dispositivos indicadores, módulos de visualización, tableros de exposición, pantallas de cristal liquido, aparatos de pantalla de cristal liquido; antenas; aparatos de televisión aparatos telefónicos incluidos videoteléfonos; Kits manos libres para teléfonos; Dispositivos de salvamento, en concreto balsas de salvamento, escaleras de salvamento, redes de salvamento, lonas de salvamento , salvavidas, boyas de salvamento,



chalecos salvavidas, extintores; Lentes de contacto; lentes, Estuches para gafas, Gemelos (ópticas); Lupas ópticas; gafas de sol, Triángulos de señalización de avería para vehículos; Proyección (Aparatos de-); Cámaras cinematográficas; Cámaras fotográficas; Aparatos de copias fotográficas; Equipos electrónicos de traducción; Equipos electrónicos de traducción de bolsillo; películas expuestas , soporte de registro electrónicos , ópticos y magnéticos excepto películas sin exponer; incluyendo tarjetas magnéticas, (tarjetas inteligentes); Tarjetas de llamadas; Distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos accionados con monedas, incluyendo distribuidores automáticos, cajeros de bancos, cajeros automáticos; Aparatos de caja registradora; maquinas de calcular; elementos fotovoltaicos; Células fotoeléctricas; Aparatos de control de la presencia.” Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, se da por agotada la vía administrativa, devuélvase el expediente a la oficina de origen, para lo de su cargo.
NOTIFÍQUESE.-

Roberto Arguedas Pérez

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Katty Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora